

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de aclarar el nombre de la entidad a demandar, aprobar costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°2701

RADICACION	76001-31-05-003-2021-070-00
DEMANDANTE	MARIA CHESKA MORENO BORRERO C.C. 31.933.783
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR NIT. 800.144.331-3
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.2431 del 03 de noviembre del corriente, se decretó la medida de embargo y por error se ordenó Como entidad a embargar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, siendo lo correcto **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR NIT. 800.144.331-3**, por lo que se hace necesario modificar el numeral Primero del Auto No.2431 del 3/11/2020.

Por otro lado, como consecuencia de la orden de embargo errada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se constituyó el título judicial No.469030002714442 de fecha 12/11/2021 por valor de \$5.153.952.00 M/Cte., por lo que se hace necesario la entrega de dicho título judicial a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones como Remanente y se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas por error mediante oficio No.1934 de fecha 3/11/2021 a los bancos **OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS Y CAJA SOCIAL.**

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

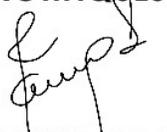
PRIMERO: MODIFICAR el numeral **PRIMERO** del Auto **2431 del 03/11/2021 en el sentido de DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, ó a título de certificados de depósito a término ó de cualquier otra índole, a nombre de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR NIT. 800.144.331-3**, en las entidades bancarias **OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS Y CAJA SOCIAL.** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: EFECTUAR LA DEVOLUCION a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, del depósito judicial No. 469030002714442 de fecha 12/11/2021 por valor de \$5.153.952.00 por constituir remanentes a su favor.

TERCERO: LEVANTAR las medidas que fueron decretadas por error contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** mediante oficio No.1934 de fecha 3/11/2021 a los bancos **OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS Y CAJA SOCIAL**

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT//2021-070



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021

OFICIO CIRCULAR No.2105

Señores

BANCO OCCIDENTE embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

BANCOLOMBIA notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

BBVA embargos.colombia@bbva.com

GNB SUDAMERIS notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co

DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

HSBC notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.co

COLPATRIA notificacionesjudiciales@colpatria.com

BOGOTA em.radica@bancodebogota.com.co

OFICINA PRINCIPAL

Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-003-2021-070-00
DEMANDANTE	MARIA CHESKA MORENO BORRERO C.C. 31.933.783
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR NIT. 800.144.331-3
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.2701 del 22/11/2021 la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó Decretar la medida de embargo de los dineros que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR NIT. 800.144.331-3**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales de los **OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS Y CAJA SOCIAL, Limitando** el embargo a la suma de \$5.153.952.00 MCte

Igualmente se dispuso **LEVANTAR** las medidas que fueron decretadas por error contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** mediante oficio No.1934 de fecha 3/11/2021 a los bancos **OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS Y CAJA SOCIAL**, en el presente proceso.

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

De conformidad con el Artículo 11^{o1} del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f872f4b7c397e11ba7919760a04ee1a45c1fd4fc7dfd88891086d5b074b3f4**
Documento generado en 24/11/2021 09:15:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>